

RAD. No. 2018-00255-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el otrora ejecutado, ABIGAIL SIERRA SANTOS, confirió poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en esta ejecución.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, dos (2) de febrero de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dos (2) de febrero de 2021**

**Proceso Ejecutivo Singular iniciado a instancia de la COOSECAR, contra
ABIGAIL ANTONIO SIERRA SANTOS, radicado bajo el No. 2018-00255-00**

El doctor ALBERTO EMILIO RIOS HERNÁNDEZ, quien aduce ostentar la calidad de apoderado judicial de la otrora Ejecutada, ABIGAIL SIERRA SANTOS, solicita la entrega de una serie de títulos de depósitos judiciales descontados del salario de ésta, luego que por auto adiado dieciséis (16) de agosto del 2019, se decretara la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación.

Para acreditar su condición de apoderado judicial de la otrora Ejecutada, ABIGAIL SIERRA SANTOS, el doctor RIOS HERNÁNDEZ, adjunta el respectivo memorial poder, empero, este no cumple los requisitos contemplados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no acreditó que le haya sido otorgado mediante un mensaje de datos, lo que impide tener certeza de la autenticidad de dicho documento.

En efecto, según el artículo referenciado "los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento" (Negrillas y subrayas nuestras).

Lo anterior implica que el mensaje de datos que transmite el poder le otorga presunción de autenticidad, remplazando con ello las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

En atención a ello, le corresponde al profesional del derecho demostrar que su poderdante realmente le otorgó poder, y ello se logra exhibiendo el mensaje de datos con el cual se manifestó la voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato, siendo este el supuesto de hecho que estructura la presunción de autenticidad¹.

¹ Auto de fecha tres (3) de septiembre del 2020, proferido por la H. corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, dentro del radicado No. 55194,

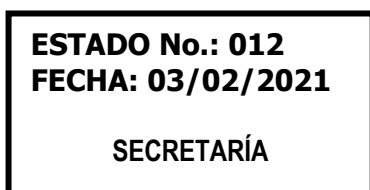
En este caso, se reitera, se echa de menos el correo electrónico donde la otrora Ejecutante, ABIGAIL SIERRA SANTOS, le remite directamente a este Despacho Judicial el poder que le confiere a su abogado, doctor ALBERTO RIOS HERNÁNDEZ, y/o en su defecto el correo electrónico donde se lo da a conocer a él, para que éste, por la misma vía, lo ponga de presente a esta Unidad Judicial, razón suficiente para no reconocerle personería, y por ende negarle la entrega de los títulos de depósitos judiciales cuya entrega deprecia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, absténgase esta Unidad Judicial de reconocerle personería para actuar dentro de esta actuación al doctor ALBERTO RIOS HERNÁNDEZ, y por ende niéguese la entrega de los títulos de depósitos judiciales cuya entrega deprecia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82947102dcdcb30e64a171e09a622007e8282d8cfcbadeec314f40a40eac7ad

Documento generado en 02/02/2021 05:23:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**